

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 138.

MARTES 18 DE MAYO DE 1869.

300 milésimas.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar la dimisión que fundada en el mal estado de su salud me tiene presentada en 11 de Abril último D. Baltasar Lopez de Ayala, Gobernador que era de la provincia de Badajoz y electo para igual cargo en la de Jaen, proponiéndose el Poder Ejecutivo utilizar sus servicios.

Madrid quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Julian Zugasti, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Joaquin Medina Rodriguez, cesante de igual cargo.

Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Apenas constituido el Gobierno Provisional, nacido de la revolución de Setiembre, cupo al Ministro que suscribe la dolorosa obligación de exponer con toda veracidad y lisura la triste situación en que había encontrado el Tesoro público; y la sinceridad con que fueron puestas de relieve todas las circunstancias de una situación que la revolución heredaba, pero de que no era responsable, fué acogida, no sólo en España, sino en todo el mundo civilizado, como demostración elocuente de que abandonáramos los errados senderos por donde se derrumbaba la Hacienda española. Muy luego hubo de adoptarse otra resolución ineludible, cual era la liquidación de la Caja de Depósitos, que debió haberse realizado en épocas anteriores, menos apremiadas y congojadas, si hubiese habido valor para arrostrarla.

Hoy es el turno correspondiente al presupuesto de gastos, y también el Ministro que suscribe tiene el imprescindible deber de cargar sobre sí la impresión desfavorable que naturalmente debe causar la presentación del presupuesto más alto de gastos que hasta ahora ha habido en España. Pero al hacerlo abraza la confianza de que la sabiduría de las Cortes Constituyentes acogera benévola las leales manifestaciones de quien, siguiendo una línea de conducta diametralmente opuesta á la que nos ha conducido al borde del abismo, ofrece la garantía de apartarse necesariamente del peligro. No es de ánimo serenos ni de pechos esforzados cerrar los ojos á la evidencia y buscar pretextos para engañarse á sí mismo, dando menores proporciones al mal existente; muy al contrario, conviene sondear tranquilamente el abismo, contemplar el daño en toda su extensión, y sólo así cabe ponerle remedio.

A 298 millones de escudos asciende el presupuesto de gastos que se acompaña, según el estado número 1.º; pero todas las probabilidades que racionalmente es lícito apreciar indican que ese es el límite máximo de los gastos dentro de las mismas circunstancias en que ha sido calculado el presupuesto de ingresos, dentro de un límite mínimo de recaudación para huir del lastimoso error de una nivelación ficticia, siempre supuesta y nunca alcanzada.

Por qué no se ajustan los gastos á los ingresos? ¿Por qué desde luego y con mano inexorable no se reducen todos los servicios al límite de los recursos? Muy grato fuera para el Ministro que suscribe poder dar satisfactoria solución á tales preguntas que se ha hecho á sí mismo antes que otro alguno pudiera dirigirlas. El detenido estudio del presupuesto de gastos de la nación le obliga á afirmar que todas las economías posibles y realizables en los diversos departamentos han sido hechas por los individuos del Poder Ejecutivo con el propósito más vehemente de reducir los gastos sin conculcar el deber de no hacer economías tales que en su consecuencia se dañe gravemente y en gastos mayores para el Estado cuando no son hechas con la prudencia y tacto requeridos en asuntos de tanta importancia. Experiencia de todos los días es la de tamaña observación de todas las inteligencias y de una casa atrasada por prodigalidades que se dueña; si el que le sucede en el gobierno y dirección de ella está animado de un verdadero espíritu de economía, no remedia de pronto ni en el primer año los quebrantos de la fortuna heredada, por más que ponga concierto en ella, esperando que la previsión, la moralidad y el tiempo contribuyan á restablecer el crédito y los recursos de la familia. Quien para el Tesoro público busca otra marcha en los sucesos, quien suponga actos sobrenaturales, mágicos talismanes que de un momento á otro conviertan en prosperidad las desventuras, no concibe la realidad de las cosas, ni es capaz por su impaciencia de llevar el remedio á los males sufridos, mientras cabe esperar de aquellos que ni hacen promesas empíricas ni les sturde la gravedad del daño.

Importa mucho ver la naturaleza de los gastos para que se conozca los que son irreducibles por el momento ó durante un porvenir próximo; los nacidos del mismo desenvolvimiento de la civilización; los que hace imprescindibles el mayor aumento obtenido de las rentas públicas; los que prometen una reducción más ó menos próxima según las circunstancias políticas del país, y los que por el contrario deberán desarrollarse necesariamente con la prosperidad general.

Para presentar de relieve este estudio ante las Cortes, el Ministro que suscribe cree conveniente acompañar los estados números 2.º y 3.º, tomando en todos ellos por base el presupuesto votado por las Cortes Constituyentes para el año 1855, sin perjuicio de las comparaciones que se acostumbran á hacer con el presupuesto del año anterior.

Ocupa el primer lugar y como la partida irreducible más importante la Deuda pública. Figuraba esta por sus intereses en el presupuesto de 1855 por 262.761.586 rs., y será para 1869-70 de 822.312.280 reales, ó sea un aumento de 559.550.694 rs., comprendiéndose en estas sumas los intereses del empréstito Rothschild y del de 4.000 millones decretado por las Cortes. Mas no se detiene aquí la suma total de los pagos de nuestra Deuda: hay que agregar á ellos los gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales por 547.535.000 rs., ó sea un total de intereses de 1.369.847.280 rs.; de modo que en 14 años se han aumentado los intereses de la Deuda en 1.407.085.694 rs. La revolución los encontró representados por las cifras siguientes: 673.558.380 de intereses y 313.418.630 gastos afectos al producto de ventas de Bienes desamortizados, ó sea un total de 986.977.010 rs., y á la revolución, sin embargo, querrán imputarle sus detractores que ha aumentado este capítulo en 382.870.270 rs.

Pero afortunadamente esta acusación queda desvanecida con el hecho evidente del estado del Tesoro público, puesto de relieve en 28 de Octubre del pasado año al abrir el empréstito de Bonos del Tesoro para liquidar la Deuda total del mismo, que entonces por cálculo aproximado se estimó en 2.490.644.337 reales, y que comprobaciones sucesivas han demostrado con mayor exactitud se elevaba á 2.514.000.220 reales á la fecha del 30 de Setiembre. Por otra parte, importa recordar que en esa suma de la Deuda del Tesoro se comprenden los capitales impuestos en la Caja de Depósitos por valor de 1.221 millones que estaban completamente consumidos por las Administraciones pasadas. También la previsión de entonces fué inferior á la realidad del déficit del presupuesto corriente, el que calculado en 700 millones ha resultado de 920, entre los que son imputables únicamente á la revolución 100 millones por pérdidas en las Rentas estancadas, Aduanas y gastos verificados en los primeros momentos; y las Cortes, decretando el empréstito de 1.000 millones de reales efectivos, lo han hecho ya con pleno conocimiento de la falsedad de los cálculos y de la meditada ocultación con que la Administración pasada engañaba al país ofreciéndole presupuestos manoseados redactados para desfigurar la gravedad en que se iba colocando á la Hacienda pública.

Conviene, sin embargo, decir que la suma irreducible de la Deuda, aun con el desconuelo que causa, tiene un alivio respecto á los gastos afectos al producto de las ventas de Bienes desamortizados; pues que comprendiéndose en ella para formalización de cuentas los pagarés de Bienes nacionales entregados al Banco de España para amortización é intereses de los billetes hipotecarios de la primera y segunda serie, reduce la suma en 262.750.000 rs. Los Gobiernos anteriores lo habían consumido todo, hasta el porvenir, puesto que con tales operaciones hipotecaron pagarés cuyo plazo vence en 1880; y el Ministro de Hacienda actual, encargado por la suerte de arrancar la venda á tan cancerosas llagas, todavía ha debido entregar al Banco de España 83 millones de reales en pagarés de Bienes nacionales consumidos mucho tiempo antes del 18 de Setiembre de 1868.

Si, pues, para la debida exactitud la cifra de los intereses de la Deuda de todas clases asciende á la indicada suma de 1.369.847.280 rs., y sólo para los intereses de los billetes hipotecarios de la primera y segunda serie, reduce la suma en 262.750.000 rs., producto calculado de los pagarés de Bienes nacionales hipotecados al Banco de España, resulta que la cantidad indispensable para acudir á las atenciones de la Deuda pública en el próximo año económico es de 1.107.097.280 rs., incluyendo en ella la parte de intereses de bonos del Tesoro no emitidos en cantidad de 750 millones que hay probabilidad de colocar durante el ejercicio de 1869-70.

Si, pues, para la debida exactitud la cifra de los intereses de la Deuda de todas clases asciende á la indicada suma de 1.369.847.280 rs., y sólo para los intereses de los billetes hipotecarios de la primera y segunda serie, reduce la suma en 262.750.000 rs., producto calculado de los pagarés de Bienes nacionales hipotecados al Banco de España, resulta que la cantidad indispensable para acudir á las atenciones de la Deuda pública en el próximo año económico es de 1.107.097.280 rs., incluyendo en ella la parte de intereses de bonos del Tesoro no emitidos en cantidad de 750 millones que hay probabilidad de colocar durante el ejercicio de 1869-70.

Durante este tiempo lugar el hecho de quedar consolidada toda la Deuda interior y de haber desaparecido varias denominaciones de Deuda que, si para su conversión se mantienen, ya no se emiten al mercado con títulos de diversa índole. Van extinguiéndose con rapidez las acciones de carreteras, Canal de Lozoya y Deuda del material; pero esas ventajas, que en un porvenir próximo darán innegables resultados, se compensan fatalmente ahora con las emisiones de obligaciones de ferro-carriles y con la necesidad de acudir al crédito para consolidar la Deuda flotante del Tesoro y los déficits de presupuestos, interin no se desarrolla la prosperidad pública como fecundo resultado de la libertad y de la abolición de las trabas fiscales que las Cortes procurarán en el presupuesto de ingresos.

Gastos hay cuyo desenvolvimiento señala algún grado de prosperidad en medio de tanta desdicha, y que deben figurar necesariamente en el presupuesto sin temor de que el contribuyente se alarme, tales como los de Correos y Telégrafos, los de carreteras y ferro-carriles, los de navegación y riegos, los de alumbrado de nuestras costas y construcción de puertos, y los de la Guardia civil que envuelve un aumento de seguridad pública.

Comparado el coste que tales atenciones exigía en 1855 y el que se presupone para 1869-70, representan una suma en aumento de 89.565.828 rs. Los Correos y Telégrafos, con la rebaja sucesiva en el precio de las cartas y de los despachos, cubren casi la totalidad del gasto que imponen, y la economía en él no la guerra seguramente ningún español que se precie de civilizado, ni querrá apagar los faros que alumbran nuestras costas y que impiden se estreñen nuestros buques que con el derecho de descarga pagan la parte proporcional necesaria á servicio tan importante. Dejaremos de conservar las carreteras antiguas y las construidas desde 1855 cuando con inmenso afán se pide la construcción de otras nuevas porque el país comprende la importancia de los medios de comunicación? Consideraciones análogas ocurren respecto á los puertos, la Guardia civil y demás medios de civilización que el país reclama; y si por reducciones mal calculadas se pretexto de economías se amagaran estos servicios, que á estar más desahogados deberíamos desarrollar, convertirse la economía en pérdidas sensibles y gastos incalculables que pesarian sobre los presupuestos sucesivos, según aconteció en 1855, y se reproduce ahora respecto á carreteras, que abandonadas en su conservación y reparación durante años enteros hay que atender á ellas, como no se pretendía el absurdo de que desaparecieran.

Las rentas públicas de Aduanas, sello del Estado, sal, tabaco y loterías han dado mayores ingresos desde 1855; pero á la par han exigido mayores gastos para que fuesen reales y positivos tales aumentos, y el estado núm. 3 revela este resultado. Para mayor movimiento mercantil es indispensable mayor número de Aduanas y algunos empleados mas en ellas; requiérese mayor elaboración de sal, mayor cantidad de tabaco adquirido y gastos de jornales, operarios y arrastres que se justifican por sí mismos. Ciertamente que en tales materias una Administración previsora y moral puede obtener resultados superiores á los alcanzados sin que el coste de producción deba subir en una proporción constante; pero es de toda evidencia la necesidad del aumento de gasto, y que este figure en el presupuesto al cabo de 14 años con una cifra que no puede causar extrañeza al contribuyente, porque es la expresión de necesidades satisfechas y que en su mayor parte no

imponen al individuo un sacrificio obligatorio, no cuando por abusos remediables aumentan los gastos, sino cuando estos gastos crecen por el desarrollo natural que experimenta el consumo á consecuencia, bien de la prosperidad de la nación, ó del menor precio que se fije á los servicios ó á los artículos cuyo monopolio conserva el Tesoro.

Otros gastos deberán desarrollarse necesariamente con la prosperidad pública. La instrucción que las generaciones jóvenes necesitan en todas las formas posibles, la comunicación con las provincias ultramarinas, la construcción de canales de riego para nuestros sedientos campos, as granjas-modelos, las colonias agrícolas, son necesidades que la civilización demanda con urgencia una, y que estrechados por la necesidad no podemos hacer figurar en el presupuesto de 1869-70 con la extensión debida; siendo así que de ello han de nacer aúdales de riqueza moral y material, elevando la condición del individuo á ciudadano, y procurándole medios para que contribuya al Tesoro con mayores sumas y con menor gravamen del que actualmente sufre.

Reunidas en las categorías anteriores, observase que la suma de lo irreducible en el presupuesto próximo se eleva á 1.869.924.600 rs., quedando por todos los demás servicios públicos la de 1.117.160.750, y aun dentro de ella es muy de notar que la totalidad de los sueldos de los funcionarios públicos en los diversos Ministerios asciende, según el estado número 4, á 304 millones de reales, y con todos los aumentos posibles de gratificaciones, escritureros, porteros, mozos y material de oficinas á 412 millones.

La sabiduría de las Cortes comprenderá desde luego que el clamor general para que en este punto se reduzcan los gastos públicos, sin dejar de ser justificado en cuanto á la sistemática organización del servicio que puede experimentar notables mejoras y reducciones, es exagerado en grado sumo respecto al límite de las economías que en el personal pueden hacerse. A buen seguro que la funesta plaga de la empleomanía no puede atajarse con la movilidad de los destinos públicos y con la influencia que la política ejerce sobre ellos en detrimento de la Administración; pero la ley de empleados que las Cortes dicten podrá curar semejante mal en lo futuro y contenerlo en lo presente, mas no remediador de imprevisto ni alcanzar por este camino el alivio pronto que el país ansiosamente desea. Las Memorias con que cada Ministerio justifica su presupuesto respectivo acreditarán á las Cortes el ardiente celo con que han sido redactadas en medio de las continuas y gravísimas atenciones á que ha debido acudir el Gobierno Provisional primero, y después el Poder Ejecutivo, no dudando ni por un momento que merecerá la aprobación de las Cortes la suma no despreciable de economías hechas en conjunto por todos los Ministerios y que asciende á 457.693.050 reales.

Los gastos reducibles en un porvenir próximo son las cargas de justicia y las clases pasivas. Las primeras figuraban en el presupuesto corriente por 15.428.230 rs., y en 1855 por 13.585.733. El Ministro de Hacienda actual las ha reducido para el presupuesto próximo á 12.833.700, es decir, en 2.594.530 menos que el año anterior; y 752.033 menos que en 1855. De este ahorro se crea un interés dinástico á favor del abuelo de D. Sebastian de Borbon, mayorazgo que ha debido desaparecer con la dinastía caída. Los 1.583.703 restantes figuraban por cargas cuya justificación no se había podido conseguir de los mismos interesados en ellas durante un período de 14 años, á pesar de la revisión que las Cortes Constituyentes habían acordado. Procedía por tanto una eliminación que en nada embarga su derecho, si lo tienen, á aquellos á quienes incumbiese acreditarlo. Nuevas reducciones van verificándose con escrupuloso cuidado, y cuando estén depurados todos los expedientes, las Cortes en su día podrán apreciar la conveniencia de incluir en la Deuda pública el pago de las rentas que las cargas incuestionables representen.

Materia de discusión, de lamentos y dolores es el capítulo de clases pasivas, que por una serie no interrumpida de sucesos ha ido creciendo mas allá de lo que conviene á los intereses públicos; pero los derechos privados que representa, los legítimos títulos que á la consideración del país tienen bravos militares sostenedores de la honra de la patria, dignos funcionarios encanecidos en el servicio del Estado y las viudas y los huérfanos de unos y otros, así como los exigios restos de instituciones monásticas que tuvieron una razón de ser en pasados tiempos y cuyos bienes fueron á poder del Estado, imponen respeto al más audaz reformador, tanto como consideración por los desgraciados que, con escasas pensiones, prolongan su existencia. Lo que no es favorable por manera alguna son los abusos que han podido introducirse en la concesión de pensiones injustas, en la percepción maliciosa y prolongada de quienes no podían ya cobrar y que, á la sombra de una Administración poco celosa, han ido levantando la cifra del presupuesto á un punto insostenible, como lo demuestra el hecho mismo de que las cantidades asignadas no han bastado para cubrir los pagos definitivamente realizados, excediendo de 5 á 7 millones todos los años sobre la suma presupuesta.

En 22 de Octubre del pasado año dictó el Ministro que suscribe un decreto para someter á revisión todas las pensiones no militares que lamenta; pero la revisión no puede dar su fruto inmediatamente, si bien contiene ya el desbordamiento que amenaza. Sin embargo, es preciso fijar la cifra de 167.674.810 reales, porque aun cuando hayan disminuido mucho los abusos, compensan el resultado las inñitas traslaciones de pago á la Península de las pensiones satisfechas hasta ahora en Ultramar, á consecuencia de los sucesos allí ocurridos y del estado precario de sus rentas.

Todas las obligaciones por clases pasivas civiles en el presupuesto que se calcula, son inferiores en 3.291.262 rs. á los créditos que exigieron en 1855, y aun es de notar que por el concepto de cesantías han disminuido el guarismo desde aquella fecha en 4.500.000 rs.; pero los retirados de Guerra y Marina y el Monte-pío militar han tenido un aumento incitante que ha superado las economías realizadas en la parte civil; de suerte que es indispensable fijen las Cortes su soberana atención sobre este punto cuyo remedio es urgente, pero cuya conveniencia puede ser apreciada de diversa manera en las circunstancias actuales.

La transformación de los medios tributarios puede reducir el presupuesto de gastos próximamente, como ha sucedido ya con los consumos, puesto que puede recaudarse una cantidad igual y hasta superior sin necesidad del gran personal destinado á vejar á sus ciudadanos, para la recaudación de aquel impuesto odioso. Lo mismo puede acontecer con el desatenco de la sal, pero no con el del tabaco; porque aun cuando se verifique y se refunda en la contribución de Aduanas, lo elevado del derecho que el Estado debe percibir obliga á una vigilancia constante y de numeroso personal para que sea eficaz y considerable el rendimiento.

Economías hay de índole distinta, cuya conveniencia está sujeta á apreciaciones muy diversas, y que sólo las Cortes pueden resolver con su prudencia y soberanía para sobreponerse á intereses de localidad muy respetables, que durante la época del Gobierno Provisional hubieran suscitado embarazos y enemigos á la revolución, y que en el periodo constituyente, producto del sufragio más vasto y más libre que la España ha conocido, será respetado y acatado desde el momento que obtenga la sanción solemne de las Cortes.

Entre esas reformas se discute la conveniencia de reducir el número de provincias civiles, el de diócesis, el de Audiencias, el de Universidades y el de algunas instituciones administrativas que llevan consigo necesariamente la disminución de la importancia de muchas localidades; reformas que si por el momento pueden producir una economía material que en ningún caso cierre la sima del déficit, por el contrario, causen en lo sucesivo la disminución de la riqueza pública y de la fuerza tributaria de los pueblos que sufran los efectos de la reforma subordinada únicamente al hecho rentístico, en vez de adaptarse á la necesidad pública, á la esencia de la institución y modo mejor de desenvolverla y darle satisfacción cumplida.

Como puede salvarse la situación excepcional de la Hacienda entre un ingreso de 2.144 millones de reales y 2.987 que importan los gastos? El examen general hecho en la presente exposición de las diversas agrupaciones y naturaleza de los servicios indica, á juicio del Ministro de Hacienda, que sea cual fuere el límite de las economías que la decisión, la prudencia, la sabiduría y la voluntad soberana de las Cortes Constituyentes apliquen á la nivelación del presupuesto, no podrá lograrse en el próximo ejercicio; y si no temiese pasar por osado, cuando sólo pretende consignar sus propias convicciones ante las Cortes y el país, se atrevería á consignar que la nivelación verdadera sólo podrá alcanzarse dentro de tres años con la consolidación de la revolución, el espíritu levantado de las Cortes y una decisión extremada, tanto como una vida trabajosa por parte de los que rijan el departamento de Hacienda durante ese periodo para no apartarse en un ápice de las prescripciones legislativas sobre presupuestos.

Esta convicción la forman consideraciones de diversa naturaleza que tiene la honra de someter á las Cortes. Es la primera la ley de crecimiento que han tenido los ingresos desde 1855 hasta 1866-67, y al par el desproporcionado desarrollo de los gastos en el mismo periodo.

Los ingresos realizados en 1866-67 fueron de.....	2.397.269.400
Y los de 1855.....	1.491.497.917
Diferencia en más de.....	905.771.483

ó sea un aumento anual en los 12 años de 75.480.956 rs.	
Los gastos satisfechos en 1866-67 importaron.....	2.636.370.307
Los satisfechos en 1855.....	1.452.404.735
Diferencia en más de.....	1.183.965.572

ó sea una diferencia anual de.....	
------------------------------------	--

De modo que si los servicios públicos se hubiesen encerrado dentro del límite de la prosperidad de los ingresos, no hubiéramos llegado á la acumulación de déficits ordinarios y extraordinarios de distinta índole que en el mismo espacio de tiempo estudiado asciende, á la enorme cifra de 5.289.367.105 reales, y que uniendo los anteriores á 1855 con los posteriores hasta el presupuesto vigente, suman 5.975.923.056 rs. que han debido consolidarse ó satisficirse con creaciones sucesivas de Deuda consolidada, billetes hipotecarios, bonos del Tesoro y los 698.847.470 rs. pagados en efectivo y fuera de todo presupuesto á los imponentes de la Caja de Depósitos desde 15 de Noviembre de 1863 á 30 de Noviembre de 1868; sin que fuese posible por sola esta causa, cuando no hubiese otra, ninguna ordenación en los gastos ni que en manera alguna se cumplieren las prescripciones legislativas en la materia.

Pero estos mismos antecedentes demuestran que si en épocas de malestar, de prosperidad ficticia en la vida pública, el simple aumento de la población y el desarrollo de la desamortización y de los ferro-carriles han aumentado la capacidad tributaria del país en 75 millones anuales, no es aventurado creer que, restablecida la calma, abiertos nuevos horizontes, rotas las cadenas del pensamiento y las trabas del trabajo, sobre los 2.397 millones obtenidos en 1867 pueda fijarse un aumento anual de 400 millones de mayores ingresos para el presupuesto inmediato de 1870-71; y contentiendo los gastos dentro del límite actual ó inferior al mismo, ejerciendo su acción propia y bienhechora la Administración en los que son reducibles, es muy fácil no traspasar la valla de los 3.000 millones; de suerte que el déficit para el segundo año posterior á la revolución queda reducido á 600 millones y á menos de 500 en el tercer año, cifra completamente soportable, si no desahogada, para poder conllevarla con la Deuda flotante del Tesoro y llegar á una situación, ya que no venturosa, fácil de dominar en breve periodo.

Pero entre tanto, cómo se salva la dificultad urgente, apremiante inexorable como la fatalidad, que se impone á nosotros en el presupuesto inmediato? El Ministro que suscribe, que no debe ocultar nada ante el país y ante nuestros acreedores, dirá también su pensamiento con franqueza y con la seguridad de que la verdad produce, no el desaliento, si no el decidido empeño de vencer dificultades tamañas; y si no acierta en el camino que señala, obtiene por lo menos el resultado de que no se marche por senderos escabrosos, y que otras inteligencias encuentren soluciones más atinadas.

Imponer al país contribuciones extraordinarias, que en una ó en diversas formas cubriesen la totalidad del déficit, sería en la actualidad exigir un imposible después de las grandes carestías y males que se han indicado ya al presentar el presupuesto de ingresos, cuando el mismo país pide con razón y justicia alivio en las cargas públicas, y cuando es tan indispensable la transformación de muchas contribuciones, rentas é impuestos para que la producción sea fecunda en vez de quedar ahogada por la acción fiscal, y crezcan las fuerzas tributarias de los ciudadanos á fin de que en un porvenir próximo puedan con holgura y menor sacrificio alcanzarse mayores rendimientos. Luego por este camino no puede llegarse á la nivelación del presupuesto.

Disminuir el desnivel en cantidad considerable, puede sin embargo conseguirse por el estado actual del Tesoro público.	
En 30 de Setiembre de 1868 la Deuda flotante era de reales.....	4.725.000.744
Y en 30 de Abril de 1869 ha quedado reducida á.....	366.240.378
ó sea una diferencia de.....	4.358.760.466

que ha pasado á ser Deuda consolidada ó amortizable, y al finalizar el ejercicio ha de desaparecer, puesto que existen en cartera 750 millones en bonos del Tesoro que pueden producir en efectivo 560 millones según las negociaciones que en su caso tendrá

la honra de someter á las Cortes el Poder Ejecutivo. Cabe, por consiguiente, prometerse el Gobierno un saldo, en los seis meses que queda abierto el ejercicio, de 80 millones aplicable á cubrir igual cantidad del déficit del año próximo con la diferencia de los 920 millones en que está calculado el del año actual y los 4.000 millones decretados por las Cortes para dicho objeto; y si se realiza una operación sobre efectos de propiedad del Estado, no es aventurado cálculo el de obtener 400 millones más, quedando reducido el déficit á 580 millones que acaso obtenga menores proporciones con la anulación de créditos sobrantes según demuestran las cuentas generales del Estado desde 1850 á 64, que por un término medio puede estimarse en 86 millones de reales; pero no halagando engañosas ilusiones debe apreciarse el déficit definitivo en 600 millones.

Este déficit, por ahora difícil de enjugar, unido al que sin pretensiones de infalibilidad calcula el Ministro de Hacienda para el presupuesto siguiente de 1870-71, habrá de cubrirse todavía con alguna operación de crédito que podrá realizarse en condiciones mejores que las actuales, y que por las simpatías que la España ha despertado hoy en Europa se negocie dentro y fuera del país, merced á las mayores garantías y esperanzas legítimas que el crédito desmenuela y que los mayores rendimientos del Tesoro público justifiquen.

Naciones nuevas á la libertad, como Austria é Italia, autorizan tales conceptos: abrumadas como se hallan por déficits muy superiores á los nuestros, por ejercicios permanentes cuatro y seis veces mayores, y por la circulación forzosa de títulos fiduciarios de que afortunadamente estamos libres y que con decisión enérgica alejó de este país el Gobierno Provisional cuando más amagados nos hallábamos de semejante peligro; á que inconscientemente le empujaban, si no los sucesos, personas llenas del mayor celo, pero llenas también del error en que han caído muchas revoluciones.

Sin embargo, Austria é Italia no han pretendido engañarse á sí mismas con una nivelación ficticia desde el primer año de su nueva vida. Han calculado la extensión del sacrificio que les imponía el inestimable bien de la libertad alcanzada, y se preparan á recoger el fruto de su perseverancia en un porvenir que justifican ya los progresos obtenidos en la riqueza pública por la prosperidad visible de la privada.

Para los individuos el año que pasa parece un siglo: para las naciones, para los Legisladores, el año económico es un momento de dificultad.

Apreciar ese momento y esa dificultad; calcular su extensión y dominarla es un deber al que no faltarán los que han sabido dar muestra de sí mismos en la época más grande que registran los anales de la historia de España, y no desfallecerá el ánimo de los que han acometido empresa tan magnífica como aventurada ante las estrecheces de una pobreza transitoria por la inmensidad de riquezas morales y materiales que el porvenir nos prepara.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos de todos los servicios del Estado durante el año económico de 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870 se presuponen en la cantidad de 298.708.491 escudos, distribuidos por capítulos y artículos según el adjunto estado número 1.º

Art. 2.º El Poder Ejecutivo queda facultado: Para capitalizar en Deuda pública las pensiones de clases pasivas no sujetas á alteración ni transmisión.

Para uniformar la legislación de todos los Montepíos civiles y militares, quedando reducidos á una sola clase y con reglas iguales aplicadas exclusivamente por el Tribunal de Clases pasivas.

Para restablecer en el momento oportuno las leyes de retiros militares dictadas en 28 de Agosto de 1844 y 22 de Febrero de 1859.

Art. 3.º La ordenación de los pagos por obligaciones de todos los Ministerios se centraliza en el de Hacienda, bajo la responsabilidad del Director general del Tesoro público.

Art. 4.º La gestión económica de las provincias en todos sus ramos queda confiada al Administrador de Rentas. Los Gobernadores civiles dejarán de ejercer las funciones de Ordenadores de Pagos que han tenido hasta ahora, conservando la autoridad superior y vigilancia que les corresponde sobre toda la Administración provincial.

Art. 5.º La Contabilidad general del Estado dependerá desde 1.º de Julio próximo del Ministro de Hacienda, el cual será Jefe superior de ella. Los demás Ministros conservan la facultad de declarar los derechos por los servicios de sus respectivos departamentos dentro de los límites de la cantidad señalada en el presupuesto de gastos. Si atenciones urgentes y de preferencia reconocida exigen mayor suma de la comprendida en aquellos créditos, podrá hacerse la declaración del derecho, previa instrucción del oportuno expediente en que se consignase dicha circunstancia y el importe de la cantidad requerida para cubrir el servicio sobre el crédito concedido en presupuestos. Estos expedientes se acompañarán originales á toda petición de crédito suplementario ó extraordinario que se haga á las Cortes. Las anticipaciones de pagos y pagos en suspenso deberán acordarse en Consejo de Ministros, y formalizarse durante el ejercicio del presupuesto á que correspondan.

Art. 6.º La Dirección general de Contabilidad ejercerá la intervención en la entrada y salida de caudales en las cajas del Tesoro, y los documentos que para ello expida lo serán á talon. También llevará las cuentas de los presupuestos de ingresos y gastos para que se redacte mensualmente el proyecto de consignación por provincias de lo que se calcule haya de recaudarse y el de distribución de las obligaciones que debían satisfacerse.

Art. 7.º Se refundarán en la Dirección general de Contabilidad las oficinas y negociados de dicho ramo que existan en los demás Ministerios, dejando á cargo del Ministro de Hacienda el verificar gradualmente la supresión para que los servicios no sufran perturbación que lastime los intereses del Estado.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda procederá á la organización de un cuerpo de Contabilidad que se regirá por un reglamento especial.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que por todos los Ministerios se proceda á inventariar y valorar los bienes del Estado de cualquier clase que sean, de modo que pueda llegar á conocerse con certeza el activo y el pasivo del Tesoro público. Adoptará también las medidas necesarias para que desde 1.º de Julio se lleve por todos los Ministerios cuenta corriente del material y efectos que por cualquier concepto posee el Estado.

Art. 10.º Los contratos que en lo sucesivo se verifiquen por todos los Ministerios y que produzcan obligaciones contra el Estado deberán contener precisamente los plazos en que hayan de hacerse los pagos, y en los expedientes instruidos para la su-
basta del servicio ó su ejecución por administra-

GACETA DE MADRID.

acion constará que existe crédito suficiente dentro del presupuesto para verificar el pago. Cuando las obras sean de gran importancia, y su terminacion y pago hayan de tener lugar durante el ejercicio de varios presupuestos, se oirá en los expedientes respectivos al Ministro de Hacienda para que con su acuerdo se fijen las sumas que en cada año económico hayan de satisfacerse.

El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROA.

NUMERO 4.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1869-70.

Table with columns: Obligaciones generales del Estado, Escudos, Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, etc.

Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 2.

COMPARACION de los gastos presupuestos para 1869-70 con los autorizados para 1855, clasificándolos en reducibles e irreducibles segun la clase de obligaciones á que están destinados los créditos respectivos.

Table with columns: SERVICIOS, 1869-70, 1855, Aumento para 1869-70. Includes sections for GASTOS IRREDUCIBLES, Gastos reducidos, and Resumen de gastos.

Los escudos 20.432.734,700 que resultan de aumento en los gastos reducibles proceden de los servicios siguientes:

Table listing services contributing to the increase in reducible expenses, such as De clases pasivas militares, De la Presidencia del Consejo (Estadística), etc.

Madrid 12 de Mayo de 1869.—Lorenzo Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 3.

COMPARACION de los productos de las rentas y propiedades que producen gastos de fabricacion, exportacion &c. que figuran en el presupuesto de 1855 con los que se habian para 1869-70.

Table with columns: PRODUCTOS DE LAS RENTAS, 1869-70, 1855, DIFERENCIAS PARA 1869-70 (De más, De menos).

El aumento de gastos que producen las primeras materias, la fabricacion, explotacion, transporte, expendicion &c. de los efectos cuyo producto en venta constituyen los valores de las expresadas rentas se eleva, segun el estado número 2, á escudos 8.786.546,800, que representan el 35,86 por 100 del aumento que ofrecen los ingresos de las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1869.—Lorenzo Fernandez.

NUMERO 4.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

PRESUPUESTO PARA 1869-70.

ESTADO expresivo del número de empleados de cada uno de los departamentos ministeriales, del haber señalado á los mismos, de las gratificaciones que por diversos conceptos disfrutan, de las asignaciones autorizadas para auxiliares, porteros, ordenanzas y demás subalternos mecánicos, y por último, del total costo del personal y del material de oficinas de todos los Ministerios.

Table with columns: DEPARTAMENTOS, Número de individuos, Haber anual que disfrutan, Diferencia de sueldos amortizables, Gratificaciones de mandos y sobresueldos ó dietas, Gastos de representacion, ASIGNACIONES (Para Auxiliares y Escribientes, Para empleados mecánicos, porteros, ordenanzas y mozos, Para gastos de escritorio), TOTAL (gasto por personal y material de oficinas).

Madrid 4 de Mayo del 1869.—Lorenzo Fernandez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Inspector del servicio de Correos, con el sueldo anual de 3.000 escudos, á D. Secundino Nosti, Ministro Tesorero de la Asamblea de las Ordenes, en reemplazo de D. Manuel Lorente que ha pasado á otro destino.

Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de Filipinas y la Audiencia territorial de este Archipiélago, de los cuales resulta:

Que en Setiembre de 1867 el chino José Cembrano, postor á la subasta celebrada en Manila para adjudicar el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que se consumiera en Bulacan, acudió á la Intendencia en queja de las falsedades cometidas en la subasta que, con el mismo objeto y al propio tiempo que en Manila, se habia verificado en el referido pueblo de Bulacan ante el Alcalde mayor D. Francisco Iriarte:

Que evacuadas ciertas diligencias, la Intendencia en 11 de Octubre siguiente, considerando que segun los documentos que obraban en el expediente podia racionalmente deducirse la suposicion de la existencia de un delito que ocasionaria en ciertos casos perjuicio á los intereses del fisco, mandó remitir las diligencias al Regente de la real Audiencia, y que se diera conocimiento de haberse verificado este hecho al Gobernador superior civil de aquellas Islas:

Que llevado á debido efecto el segundo extremo de este acuerdo, en 12 del propio mes la Autoridad superior civil de las Islas no recibió el oficio que le fué dirigido hasta el 16 del mismo, al cual contestó acusando el recibo, sin perjuicio de la opinion que pudiera formar sobre las graves complicaciones de la subasta mencionada:

Que en 15 del propio mes la Audiencia acordó que se tomase residencia extraordinaria al Alcalde mayor de Bulacan D. Francisco Iriarte, y que se suspendiese la posesion del mismo en la plaza de Magistrado de la Sala segunda de aquella Audiencia, para que habia sido nombrado por real decreto de 4 de Noviembre de 1866:

Que el Gobernador superior civil, á propuesta de la Audiencia de Manila, nombró Juez de la mencionada residencia extraordinaria al Abogado D. Pancracio Alvarez Llama, Magistrado suplente:

Que D. Francisco Iriarte, así que tuvo conocimiento de estos hechos, recurrió al Gobernador superior civil en solicitud de que interpusiera su veto contra lo actuado por la Audiencia; y si á esto no hubiere lugar, que entablase la oportuna competencia de jurisdiccion, fundándose en que existia una cuestion previa de resolucion administrativa, y en que no se habia obtenido la competente autorizacion para procesarle:

Que en su consecuencia el Gobernador superior civil en 24 de Octubre de 1867 se dirigió á la Audiencia del territorio para que esta suspendiese las actuaciones contra D. Francisco Iriarte; y haciendo los pronunciamientos de inhibicion necesarios, devolviese á la Intendencia el expediente que las promovió para que, subsanados los defectos de que adolecia, propusiera al Gobierno superior civil las oportunas resoluciones, y en caso contrario que la Audiencia tuviese por entablada la competencia en nombre de la jurisdiccion administrativa, fundándose en el art. 11 de la ley de 19 de Abril de 1813:

Que la Audiencia contestó que se veia en la forzosa necesidad de no dar entrada á la competencia de jurisdiccion por las razones siguientes:

1.ª Que segun el real decreto de 4 de Junio de 1847, no podian suscitarse competencias de jurisdiccion en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta hubiera sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion.

2.ª Que no es necesaria en Filipinas la autorizacion para procesar á los empleados públicos, toda vez que sólo está reconocida en principio, ó sea en derecho constituyente.

3.ª Que contra los juicios de residencia no pueden tener lugar las competencias de jurisdiccion, porque estos juicios son generales y se

abren para toda clase de delitos y faltas, nacen en virtud de infracciones administrativas de la Autoridad gubernativa y no pueden paralizarse bajo ningun motivo.

4.ª Que segun la ley 5.ª, tít. 1.º, libro sétimo de la Recopilacion de Indias, los Virreyes, Presidentes y Gobernadores no requieren de inhibicion á las Audiencias de las comisiones que fueren dadas por los Virreyes y demás Autoridades mencionadas.

Y 5.ª Que se habia fundado la competencia en una ley inaplicable al caso de que se trata:

Que el Gobernador superior civil en 14 de Noviembre siguiente manifestó á la Audiencia que le extrañaba que no se hubiesen remitido los autos relativos al Alcalde mayor de Bulacan, faltando así á lo dispuesto terminantemente en el párrafo segundo del art. 15 del real decreto de 4 de Julio de 1861, de cuya fundamental circunstancia no podia prescindirse para dar cumplimiento á los artículos 16 y 17 del mismo real decreto: que no era la Audiencia la llamada á negar la entrada de la competencia, en atencion á que la ley de 17 de Agosto de 1860 y el citado real decreto de 4 de Julio de 1861 declaran quién es el llamado á pronunciar la última palabra en esta clase de asuntos; y que el art. 13 del último de los reales decretos citados previene que el Tribunal requerido de inhibicion suspenda todo procedimiento mientras no se termine la contienda por desistimiento del requirente ó por decision definitiva:

Que esta misma Autoridad ofició nuevamente á la Audiencia citándole la resolucion de un caso análogo, y suplicándole que no provocara conflictos entre corporaciones llamadas á ser juzgadas de respeto á la ley: Que la Audiencia contestó que se hallaba imposibilitada de remitir las actuaciones, porque radicaban en poder del Juez especial de residencia no podia pedirselos ni ad effectum videndi sin extralimitarse de sus atribuciones, y que la resolucion citada no tenia aplicacion al caso de que se trataba:

Que el Gobernador superior civil, como último esfuerzo, se dirigió al Juez residente en Bulacan previniéndole que desistiese de las actuaciones, pues era nulo cuanto actuara con arreglo al art. 13 del real decreto de 4 de Julio de 1861, á lo cual contestó negándose á cumplir aquellas órdenes alegando el carácter de su encargo, y que de cesar en el desempeño de su cometido perderia la huella de las acusaciones formuladas contra Iriarte; y concluyó diciendo que como él recibia órdenes de la Audiencia, á esta y no al Juez subordinado debia dirigirse para que cesase en la gestion que le estaba encomendada:

Que para apurar todos los medios conciliatorios el Gobernador superior civil volvió á dirigirse á la Audiencia, la cual contestó requiriendo á la mencionada Autoridad superior para que dejase expedido el juicio de dicha residencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Gobierno todo lo sucedido en este asunto:

Que con vista de los documentos remitidos se dictó por el Ministerio de Ultramar la real orden de 20 de Enero de 1868 declarando que la Audiencia no pudo ni debió admitir la competencia entablada por el Gobernador superior civil de Filipinas, el cual debia dejar expedida la accion de dicho Tribunal en este asunto, á no tener razones y fundamentos legales distintos de los que habia manifestado:

Que con posterioridad el Ministerio mencionado recibió copia del expediente, y en su consecuencia remitió este negocio al Consejo de Estado:

Vista la ley 5.ª, tít. 1.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion de Indias, que dispone que los Virreyes y Presidentes no inhiiban á las Audiencias en las comisiones y las dejen conocer en los grados que les tocan:

Visto el párrafo primero del art. 6.º del real decreto de 4 de Julio de 1861, segun el cual los Gobernadores superiores civiles no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por las leyes ó disposiciones emanadas del Gobierno ó aprobadas por él á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de dichas disposiciones deba decidir la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 14 del mismo real decreto, que establece que si se provocase competencia sobre alguno de los asuntos excluidos por el artículo 6.º de este reglamento, ó el requerimiento de inhibicion no fuese dirigido en debida forma ó fuera de los plazos prevenidos, la Autoridad judicial sustanciará el conflicto hasta pronunciarse competente ó incompetente,

consignando en el auto que así lo declare las infracciones ó omisiones cometidas:

Visto el art. 13 del citado real decreto de 4 de Julio de 1861, que dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion suspenderá todo procedimiento mientras no se termine la contienda por desistimiento del requirente ó por decision definitiva, pena nulidad de cuanto despues se obrase y del pago de las costas causadas por las diligencias practicadas desde aquel momento, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad civil ó penal en que incurriese.

Considerando: 1.º Que la ley 5.ª, tít. 4.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion de Indias fué revocada por el real decreto de 4 de Julio de 1861 al establecer que los Gobernadores superiores civiles son los únicos que pueden suscitar competencias de jurisdiccion y atribuciones en aquellos asuntos cuyo conocimiento correspondia á la Administracion general, excluyendo de tan sólo los casos que taxativamente cita en su art. 6.º, entre los cuales no se encuentra el que es objeto de la citada ley de la Novísima Recopilacion de Indias:

2.º Que aun admitiendo que estuviese en su fuerza y vigor la referida disposicion; que en el juicio criminal seguido contra D. Francisco Iriarte no hubiera que resolver ninguna cuestion previa administrativa, y que la competencia no se hubiese suscitado en forma legal, estas razones en que la Audiencia se apoyó para negar la entrada de la competencia podrá tenerlas presentes el Ministerio de Ultramar al resolver el conflicto; pero no dispensan á la Audiencia de no haber sustanciado el incidente de competencia en la forma que disponia el real decreto de 4 de Julio de 1861:

3.º Que en el estado actual del negocio no se puede tratar de si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Francisco Iriarte, sino que deba reservarse íntegra esta cuestion para cuando terminado el incidente de competencia se haya declarado que la Autoridad judicial debe continuar entendiendo en el negocio:

4.º Que la Audiencia de Manila, así que fué requerida de inhibicion, debió suspender todo procedimiento hasta que se terminase la contienda por desistimiento del requirente ó por decision definitiva, y tramitar este conflicto en la forma que dispone el expresado real decreto de 4 de Julio de 1861:

5.º Que no debe alegarse como disculpa de la falta de cumplimiento á este real decreto que los juicios de residencia no pueden suspenderse, porque esta prohibicion podrá tener lugar en la tramitacion ordinaria de semejantes juicios; pero de ninguna manera es aplicable á los casos en que se pone en duda la competencia de los Jueces que entiendan en los mismos:

6.º Que todo lo actuado con posterioridad al mencionado requerimiento es nulo segun terminantemente dispone el art. 13 del real decreto de 1861 ya citado:

7.º Que prescindiendo de la fuerza y valor que pueda tener la real orden de 20 de Enero de 1868, recaída en este expediente, como semejante disposicion fué dictada condicionalmente, debe considerarse nula desde el momento en que se remitió al Ministerio de Ultramar nuevos documentos;

Usando de las atribuciones que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar, ABELARDO LOPEZ DE AYALA.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Subsecretaria.—Negociado 3.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á copia del registro de defunciones de subditos españoles ocurridas en el distrito de Lisboa, y cuyos expedientes han sido incoados en aquella Cancilleria:

AÑO DE 1869. Número 1.º de órden.—En 17 de Octubre: Pedro Lorenzo, natural de Santa Maria de Cela (Pontevedra), casado. Núm. 1.º del expediente. Pendiente. Idem 2.º de id.—En 14 de Febrero: Antonio Ameixoeiro, natural de Batallanes (Pontevedra). Se inventariaron varias prendas de ropa y 62.000 reis en metálico. Número 2 del expediente. Depositado todo en poder de Don Manuel Antonio Gil. Idem 3.º de id.—En 24 de Enero: D. Enrique Ribeira y Salgado, hijo de José Maria y Doña Josefa Vazquez Garces, de 55 años de edad, natural de Santa Cristina de Valdeig (Pontevedra), Presbítero. Se inventariaron muebles y ropas de su uso. Número 3 del expediente. Pendiente. Idem 4.º de id.—En 2 de Marzo: José Antonio Lamas,

Se inventariaron insignificantes géneros de una tienda de líquidos, cuyo producto ascendió á 20.000 reis. Número 4 del expediente. Depositados en esta Caja consular á disposición de los herederos.

El día 18 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º de Abril último correspondientes á carteras de Abril depositadas en la misma, y cuyas carpe-

tas de señalamiento, que comprenden 19 depósitos, lleven los números del 466 al 476 inclusive. Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 19 del que rige, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el coupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 80 depósitos, lleven los números del 4.624 al 4.663 inclusive. Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 18 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º de Abril último correspondientes á carteras de Abril depositadas en la misma, y cuyas carpe-

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ABRIL DE 1869.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría consignando á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

RESUMEN. Table with columns: Reales. Céntos. Rows for Creaciones, Conversiones, Renovaciones, and TOTAL.

NOTAS.

EMISION POR CREACIONES. 1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with columns: Conceptos, Reales. Céntos. Rows for Indemnización por el 80 por 100 de Propios, Venta de Beneficencia, etc.

Table with columns: 3 por 100 diferido id., 5 por 100 consolidado exterior, etc. Total: 247.600.939,79

EMISION POR CONVERSIONES.

Table with columns: BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Rows for Renta consolidada 3 por 100 interior, etc.

Table with columns: Conversion de Amortizable por la ley de 11 de Julio de 1867, Amortizable de primera clase, etc.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

Table with columns: CAPITALALES, INTERESES, TOTAL. Rows for Renta de 3 por 100 consolidado, etc.

Madrid 4 de Mayo de 1869.—J. Nicolás de La Moneda.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENDURÍA DEL GRAN LIBRO.

Relacion de los créditos de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, que han sido cancelados en sus respectivos asientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 como correspondientes á los clerics secular y regular por derecho de representacion.

Table with columns: NUMERACION de los créditos, PERTENENCIA DE LOS MISMOS, SU IMPORTE en Escudos. Rows for Fundación hecha en la parroquia del lugar del Grao por Elena Castelló, etc.

Madrid 22 de Abril de 1869.—Estéban Morales.—V.º B.º—Heredia.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

La venta que estaba anunciada de cinco caballos y ocho mulas de caballerías con la de otro ganado procedente de la yeguada de Aranjuez tendrá lugar en los días 20 y siguientes del actual, á la una y media de la tarde, en el referido departamento y no en la Administración de la Casa de Campo.

Madrid 14 de Mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arrienda en pública y doble subasta por cuatro años y por término de ellos de 800 escudos las yerbas, cañas y brozas del lago de la Albufera, cuyo remate tendrá lugar el día 25 del actual, á la una y media de su tarde, en esta Dirección general y en la Bahía del Patrimonio de Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 12 de Mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años y renta anual de 730 escudos de los pastos y caña del Prado Tornero con las tierras del Molino caído, en el Sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 23 del actual, á las dos y media de la tarde, en este centro directivo y en la Administración

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años y renta anual de 41.500 escudos los pastos del cuartel del Campillo, en el Sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 23 del actual, á las dos de su tarde, en este centro directivo y en la Administración de aquel Sitio, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones.

Madrid 14 de Mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arrienda á pasto y labor en pública y doble subasta el millar del Valle de la Aludía titulado 'Cerro de la Panera' por término de tres años y precio en cada uno de ellos de 1.375 escudos; cuyo remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en esta Dirección general y la Administración del referido Valle, sita en Almodóvar del Campo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

De conformidad á lo prescrito en reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 14 de Octubre de 1859 y reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1855, se procederá el 40 de Junio próximo, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo y demás personas que la ley designa, y hora de la una de la tarde, á la subasta de la impresión, publicación y circulación en toda la provincia del Boletín oficial de la misma durante todo el año económico de 1869 á 1870, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de dichos años; debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Se fija el tipo por que se ha de hacer este servicio en 4.699 escudos anuales, bajo el que deberán girar las proposiciones. No se admitirá ninguna en que no se designe terminantemente la cantidad por la cual se ofrece publicar el Boletín oficial, siendo inadmisibles todas las que se hagan rebajas sobre la más beneficiosa, como también las que no vayan acompañadas de las cartas de pago en que se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la caudalera de la misma el importe del 40 por 100 de los 4.699 escudos expresados.

Pontevedra 11 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial, y conforme con él, me obligo á imprimir ó publicar y circular dicho periódico en todo el año económico de 1869 á 1870 por la cantidad de... (la que se expresará en letra y escudos), y con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones.

(Fecha, domicilio y firma del proponente.) P—96

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

El día 1.º de Junio próximo, á las dos de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de dicha corporacion el sorteo para amortizar 150 acciones de 2.000 escudos cada una de las 1.500 de que consta el empréstito de 300.000 escudos efectivos realizado en 20 de Enero de 1868 para atender á la construccion y reparacion de carreteras de esta provincia.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 4.ª del real decreto de 9 de Octubre de 1866, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionistas y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto; en inteligencia de que tanto los intereses como la amortizacion serán satisfechos puntualmente.

Cádiz 14 de Mayo de 1869.—El Vicepresidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Secretario interino, Ignacio Soler. C—266

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

Negociado de Contabilidad.

El día 13 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se verificará en el despacho del Sr. Gobernador y bajo su presidencia subasta pública para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico bajo el tipo de 8.000 escudos y demás condiciones estipuladas en el pliego que diariamente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Lérida 11 de Mayo de 1869.—El Presidente, Camilo Benitez de Lugo.—Por acuerdo de la Diputacion, José M. Gras. L—116

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABEZARRUBIAS.

No habiéndose presentado aspirantes á la vacante de la plaza de Médico-cirujano de esta poblacion á pesar de haberse publicado varias veces en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la misma, ha acordado publicar de nuevo para que los señores que reúnan los requisitos necesarios y deseen obtener dicha plaza presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía; en la inteligencia que trascurrido el referido período se procederá á su provision según está prevenido.

Como partido de tercera clase, la dotacion del facultativo consiste en 300 escudos pagados por trimestres vencidos de la Depositaria de estos fondos municipales; y se advierte que la poblacion consta de 248 vecinos, y las iguales que el repetido funcionario pueda hacer con aquellos ascenderán próximamente á 450 escudos.

Cabezarrubias 23 de Abril de 1869.—El Alcalde, Teodoro Castañeda. C—265

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LEBRIJA.

D. Miguel García Sanchez, Alcalde primero popular del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Ha saber que hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 835 escudos pagados por meses vencidos, y con la obligacion de hacer los repartimientos sin retribucion alguna, se hace notorio al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporacion en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lebrija 7 de Mayo de 1869.—El Alcalde, P. E. Luis M. del Valle.—El Secretario interino, Ricardo Sanchez. L—119—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARGAMASILLA DE ALBA (CIUDAD-REAL).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, que consta de unos 500 vecinos, dotada con el sueldo anual de 300 escudos por la asistencia gratis de 250 familia, polvos de que el Ayuntamiento entregará lista al Profesor, satisfechos del presupuesto municipal por trimestres, y la facultad de hacer iguales con los 250 vecinos pudientes, cuyo producto se calcula en 700 escudos.

Y se anuncia al público, al tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, á fin de que los que aspiran á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Municipio para proveerla con arreglo al reglamento de partidos médicos, pasado que sea el improrrogable plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Argamasilla de Alba 8 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Vicente Alsaya.—El Secretario, Joaquín Palomino y Saillas. X—4384

ALCALDIA POPULAR DE CHELVA.

Se halla vacante la Secretaría de esta Municipalidad, cuya dotacion en el día 28 de Mayo de 1869 es de 750 escudos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes arregladas á lo dispuesto en el art. 100 de la ley.

Cheiva 10 de Mayo de 1869.—Juan Aguilar. C—261—2

Si en Francia no se hubiera dado el golpe de Estado de 1831, no hubiera sucedido nada, y así se lo ha dicho ya Girardin á Napoleón; pero...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á S. S. que se limite á la alusión.

El Sr. MARQUÉS DE ALBAIDA: Sobre la aceptación de los principios democráticos por los otros partidos, ya hemos dicho que se han admitido en el nombre y nada más. ¿Qué libertades puede haber en un país en que se adopta el art. 31?

Todo lo que consignaba yo en mi programa de Valencia en 20 de Octubre pudo hacerlo desde luego el Gobierno Provisional, y estaría mejor preparado el terreno, y eso que lo está ya bastante; pero no habiéndolo hecho, ¿por qué hemos de acompañarle ahora al entierro de la república?

Dice el Sr. Silveira que en Cataluña los republicanos se han hecho enemigos del libre cambio. No recuerdo haberme hecho partidario del libre cambio, aunque conozco que puede haber quien sustente la república como idea principal y prescindida de las que vienen en segundo término.

Se dice que hay que aceptar el dilema de Monarquía ó anarquía. Pues ni uno ni otro; son dos malas mercancías que desechamos por completo.

Pero ¿qué sucederá si establece la república? Nada; saldrá y se pondrá el sol, y parirán las mujeres, y sucederá lo mismo que acontece ahora: lo único que habrá de nuevo será que tendremos un Gobierno bueno y barato y menos desastres que dar.

Y si el pueblo está preparado para los derechos individuales, que es lo difícil, ¿por qué no ha de estar para la república?

Debia contestar á otra cosa que ha dicho el Sr. Silveira.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Siento tener que recordar á V. S. que debe limitarse á las alusiones.

El Sr. MARQUÉS DE ALBAIDA: Dice el Sr. Silveira que los progresistas hicieron la Constitución de 1837, pero con los principios moderados, á tal punto, que el Sr. Martínez de la Rosa dijo que la habían hecho los progresistas, pero con los principios de los moderados, y eso es lo que se va á practicar ahora.

Se dice que nosotros hemos destruido esta situación. Nosotros la hemos ayudado á caminar; hemos aconsejado que se respete al Gobierno Provisional, y en este sentido hemos tenido hidrofobia de orden, pero para llegar á las Cortes; mas una vez llegados, no podemos creernos en la obligación de acompañar en su camino á los que en nuestro concepto no van por el que deben.

Se ha hablado de Garibaldi: Garibaldi, señores, se apoderó de Sicilia y Nápoles, y se los regaló á Víctor Manuel.

Pero á buen seguro que ya está Garibaldi arrepentido, y que lo mismo sucederá á los republicanos que se unan con cualquier Rey, porque estos son siempre desagradecidos.

El Sr. ESCOBURA decía en 1834 que con Isabel II se hundiría la Monarquía. Pues bien: ya se están hundiendo los libros de la Monarquía. ¿para qué crear otra? En ese mismo año aducía también que el mal era haber dicho mucho mal de Isabel II. Pues yo creo que no; que en las revoluciones es necesario echar todo lo que hay en ellas de malo; y la Monarquía es tan mala, que no sólo da frutos amargos mientras existe, sino que los deja inocuados en las repúblicas que nacen después. Así ha sucedido en América, donde todos los conflictos han surgido de vicios que dejaron allí las Monarquías.

Se dice que se asustarán las clases conservadoras si se establece la república. En primer lugar hay muchas clases que no son conservadoras, sino atrapadoras, y esas sí se asustan las sucederá lo que á los racionales, que al cabo de poco tiempo se les pasa el susto y vuelven á salir.

Señores, otra alusión se ha hecho aquí, de la que es preciso que me haga cargo. Tengo que declarar que el Sr. Figueras ha sido desde 1831, en que le conocí, republicano puro, y lo mismo el Sr. García López. Me acuerdo haber oído decir á este último señor hace muchos años que si aquí triunfaba la república era preciso protegerla en Francia para evitar que Napoleón nos cambiara. Pues yo digo ahora que si ha de combatir Napoleón á la república, con mayor razón combatirá á Montpensier, á quien sin embargo quiere traerlos el Sr. Silveira.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Orensé, yo suplico á V. S. que diga si eso es rectificar ó contestar á alusiones.

El Sr. ORENSE: Como va á rectificar mi amigo el Sr. Serracalera, no digo yo más.

El Sr. SILVEIRA: Las Cortes comprenderán que sería en mí imperdonable volver á abusar de su paciencia con un nuevo discurso; no lo haré pues; voy sólo á hacer ligeras rectificaciones.

Empézaré por la cita, no sé si histórica, de Juan Palomo. A nosotros se nos ofrece todos los días el poder estableciéndose la república; se nos dice que los que la defienden son hombres teóricos y que nosotros tendremos su gestión, y sin embargo no la queremos; de modo que si algo somos es la antitesis de Juan Palomo.

En cuanto á la oposición de S. S., es cierto que difícil la posición de esta mayoría; pero no voy yo por esto que debatamos entre S. S. y yo, sino que al contrario, S. S. son los que deben venirse con nosotros, puesto que nosotros hemos logrado fundir tres partidos: lo natural sería que se fundiera también el cuarto.

Respecto á si Napoleón dió el golpe de Estado cuando estaba arriba, tiene S. S. que ver que fué despreciado en Strasburgo y en Bolonia, y después fué elegido por dos millones de votos en frente de Cavaignac cuando representaba el orden, y que por lo tanto no fué desde arriba desde donde dió aquel golpe, sino apoyado en las clases bajas, en las que encuentran siempre su cimiento ciertas situaciones.

También ha llamado S. S. la atención acerca de que nosotros somos demócratas. Yo lo que puedo decir á S. S. es que ni los demócratas ni nosotros hemos llevado á la Constitución el lleno de nuestros principios; lejos de eso, hemos hecho una transacción con lo que cada uno podía ceder y lo que podía aceptar; pero ni unos ni otros hemos conseguido lo que dentro de nuestro ideal hubiéramos deseado.

Dice S. S. que con la república seguirá sucediendo lo

que sucede, y que el sol saldrá y se pondrá, y las mujeres seguirán dando á luz sus hijos con tanta frecuencia. Yo creo esto; y no sólo eso darán tantas, sino que darán más, porque serán tales nuestras turbulencias, que muchas darán á luz antes de tiempo.

En punto á la alarma que podrá producir en Napoleón la venida de cierto candidato, yo no la discuto; pero esa anticipada podrá estar contrabalanceada con la amistad de otras potencias vecinas, y la república no tendrá el apoyo de ninguna.

Ha hecho también S. S. una indicación diciendo que el partido conservador ha dado un salto pequeño que no ha hecho más que dejarle en medio del arroyo, y que si hubiera dado uno mayor hubiera caído á la orilla, al lado de la república. Pues atendido el cariño que nos profesan á los conservadores el Sr. Orensé, entiendo que nos lo aconseja porque cree S. S. que hubiera sido verdaderamente un salto mortal.

El Sr. ORENSE: Por lo que ha dicho el Sr. Silveira se ve que han hecho los señores de los tres partidos lo que los Médicos de Moñeira: «Pásame el ruborido y te pasaré el hemético.» Yo hubiera preferido que se hiciera una descomposición un Gobierno francamente de unión liberal, progresista, ó democrática, y ya veremos lo que resulta de lo que hay ahora. Nosotros por nuestra parte no le combatiremos; pero tampoco le daremos ayuda para salir de las malas situaciones que se pueda crear.

El Sr. SERRACALERA: El Sr. Silveira es persona de clarísimo ingenio, y yo extraño que S. S. hoy no haya sido tan explícito como debía al explicarnos la Monarquía que se crea con este proyecto de Constitución, porque en realidad no sabemos si esta es la verdadera democracia ó la moderada que nos regía antes de la revolución. S. S. dice que la Monarquía vendrá á ser una Monarquía que no practique los principios de moralidad, sino esos principios de transacción en los cuales voy yo y las mismas condiciones que antes tenía, y con la misma barrera para todo lo que sea progresivo y liberal; y esto es lo que yo encuentro, no sólo de malo, sino también de contrario al espíritu de la revolución de Septiembre.

Con la Monarquía y dos Cámaras es imposible que una idea liberal pase por el país, se eleve al Congreso, venga en día de ay al Senado y venga también; y después, si sale allí inmoderado, es seguro, señores, que se establecerá sin duda alguna en el trono, porque por muy honrado que el Monarca sea, en una semana perderá toda su honradez ante el incienso de sus aduladores.

Y no hay que comparar á un Rey con un Presidente de república; porque este es un simple particular que ejerce ciertas atribuciones sólo durante un tiempo determinado, y está sujeto á la responsabilidad. No hay pues, comparación entre uno y otro.

Dice el Sr. Silveira....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Diputado, ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. SERRACALERA: El Sr. Silveira nos aconseja de tener un orgullo satánico al querer imponer una forma determinada. No: nosotros no queremos imponerla; lo que queremos es buscar el equilibrio entre los poderes, sin que existan esas instituciones perpetuas que coartan la libertad.

El Sr. Silveira nos acusa de habernos puesto de acuerdo con los proteccionistas, y esto no es exacto. Yo, en los muchos discursos que he hecho en Cataluña antes de las elecciones, no he hablado más que de política, y he dejado á un lado los principios proteccionistas. Además, nosotros no hemos tenido necesidad de hacer transacciones; y por mi parte, profesando esas opiniones, no hablé de ellas porque no se creyera que hacia uso de un arma de circunstancias.

Tampoco es exacto que Cataluña acepte un imperio con tal de que sea proteccionista. No: allí ha sido derrotado dos veces el Sr. Madoc, que tiene en este punto ideas bien conocidas; porque aquel pueblo, que es bastante ilustrado para comprender que los principios políticos tienen más importancia que los económicos, y que sabe perder su vida por la libertad, no podría menos de acordar también por ella su libertad, y se le diera á elegir entre la libertad y el proteccionismo.

Señores, la forma monárquica debía ser hondamente modificada, y la dejamos lo mismo que estaba, siendo así que ya en 1834 decía el Sr. Corradi:

«Desde que se estableció en España el Gobierno representativo fué una decepción amarga, una farsa escandalosa; pero decepción y farsa que han costado muchas lágrimas, mucha sangre.»

Si lo que se quiere es continuar esto, enhorabuena; pero quisiera la libertad de la patria, vasa, señores, por muy mal camino.

El Sr. FIGUERAS: Si yo tuviera probabilidades de hablar hoy, no hubiera tomado la palabra; pero como alusión que me ha dirigido el Sr. Silveira; no puedo hacer, y esto me obliga á sentar bien mi posición política, á la cual se ha referido S. S.

Nosotros, señores, al hacerse la revolución de Septiembre vimos hacer una excoición en el partido republicano, y tratamos de evitarla. Con este objeto se propuso un manifiesto de conciliación por el Sr. Castellar, en el cual se hacían algunas transacciones, pero conservando el principio; y sin embargo yo me opuse, y convinimos en que el momento no era de hacer transacción ninguna, sino conservar la historia del partido.

En cuanto á la cuestión económica, mis opiniones son conocidas, y cuando se trate de esa cuestión yo demostraré á S. S. que no hay contradicción entre esto y la república, como lo prueba el haber existido la protección en los Estados Unidos.

Que Napoleón había triunfado por 20 millones de votos desde abajo contra Cavaignac. En primer lugar ya sabe S. S. que la elección tuvo lugar á la raíz de los acontecimientos de Julio, que habíamos sublevado á la Francia contra este; y en segundo, el pueblo francés obraba naturalmente porque el entusiasmo por Napoleón se le había imbuido por los hombres liberales como Beranger y como Paul Louis Courrier, que fueron en realidad los que le elevaron al trono. Vosotros, pues, fondeis vuestra responsabilidad; pero si traéis un Monarca, no apeteis á nosotros, que no daremos ni una gota de sangre para defenderle.

El Sr. SILVEIRA: Con vuestras rectificaciones habéis conseguido el objeto de que terminara la sesión sin

que hubiera más que dos discursos. Voy, pues, á decir sólo dos palabras.

El Sr. SERRACALERA dice que yo no he demostrado que la Monarquía que vamos á establecer sea distinta de la que antes había. Yo no lo he demostrado, porque nunca se me ha ocurrido demostrar que el día fuera igual á la noche. Pero ¿olvida S. S. que ahora hay sufragio universal, libertad de imprenta, de asociación y de reunión, y que hay un Senado de elección popular en vez del nombrado por el Rey que había antes? Pues todo esto me parece á mí que es distinto de lo que había antes.

Por lo demás, yo no tengo orgullo ninguno, porque no sostengo una idea mía, sino la transacción que hemos firmado todos.

El Sr. SERRACALERA ha estado muy hábil en la cuestión de protección. S. S. dice que sus ideas eran bien conocidas, y que no había dicho nada entonces. Pues por eso mismo dedujo el pueblo catalán que quien calla otorga.

En cuanto al Sr. Figueras, ya sé yo que S. S. es hace años republicano y socialista; pero lo que puedo decirle es que sus doctrinas no me asustan, sino las consecuencias que pueden sacar las masas no educadas del pueblo español.

Respecto á Luis Napoleón, yo no creo que deba su popularidad á los grandes escritores. Beranger, sí, era imperialista; pero Paul Louis Courrier era contrario; á lo que debió su popularidad fué á que se hizo en época de turbulencia representativa de la opinión pública.

El Sr. FIGUERAS: El Sr. Silveira me ha calificado de socialista, lo que tal como yo explicaba el socialismo no le asustaba. El socialismo tiene muchas acepciones. Si S. S. cree que yo soy como Fourier, se equivoca; si cree que lo que quiero es que el Estado tenga más atribuciones de las que quieran darle los individualistas, en ese caso todos S. S. son socialistas también.

Respecto á Luis Napoleón, la popularidad que se le dió lo que yo digo; y hasta el mismo Luis Felipe, que conocía el espíritu que allí reinaba, hizo llevar las cenizas de Napoleón de Santa Elena.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende este debate.

Por el Sr. Figueras, varias exposiciones del comité republicano federal de Almadén, de un número considerable de individuos de Murcia, de cesantías y jubilaciones de Jara, de Ulea, de Lotu, de Calasparra, de Molina de Moratilla, de Alcantarilla, de Cant, de Fortuna y de Lorca pidiendo el establecimiento de la república federal.

Por el Sr. Sanchez Ruano, una de los vecinos de la muy noble, muy leal, liberal y heroica ciudad de Béjar y de Peñacaballera solicitando el establecimiento de la república democrática.

Por el Sr. Orensé, varias de los habitantes y vecinos de Valladolid, Medina del Campo, de Torre perogil, de Beas, de Segura, de Henosa, de Turisvega, de Palencia y de Navalmar de la Mata pidiendo el establecimiento de la república federal; y de los Ayuntamientos de Villacarrido, Salaya, Villafra y Llerena pidiendo la abolición del impuesto personal; de varios vecinos de Tordesillas, de Matapozuelos, de Fuentes de Valdepero, de Ontaneda, de Elche de la Sierra y de Nalda solicitando la república como forma de Gobierno; y de varios cesantes y jubilados de los diferentes ramos de la Administración haciendo observaciones al decreto del Gobierno Provisional relativo á cesantías y jubilaciones.

Por el Sr. Navarrete, varias exposiciones de vecinos de Gerona, de Baños de Casa de la Selva, de Puente Mayor, de Sala y Osor pidiendo el establecimiento de la república democrática federal.

Por el Sr. Soier (D. Juan Pablo), varias exposiciones de Villa Alorez, de Gestriza, de Mara de Tierga, de Jarque el Fresno, de Logroño, de Cervera del Río Alhama pidiendo la república federal como forma de Gobierno, y de D. Gregorio Orúz y Briones, bedel del Instituto de Zaragoza, solicitando que se le abone la diferencia de sueldo que ha dejado de percibir desde el 2.º de Diciembre de 1863 hasta 4 de Junio de 1868 en que se le aumentó el sueldo.

Por el Sr. Bueno, varias exposiciones de los cinco pueblos de Fuente de Cantos, Monesterio, Montemolin, Calzadilla y Medina de las Torres, provincia de Badajoz, solicitando se declare nula la venta de la dehesa de Cailiá y sus agregados por ser terrenos de común aprovechamiento.

Por el Sr. Ardanaz, una de D. Antonio Graña, vecino de la villa de Vitina, provincia de Lugo, pidiendo el establecimiento del Estado de Alguaciles, en sustitución de dicha villa, suprimido en 27 de Junio de 1867.

Por el Sr. García Ruiz, varias exposiciones de vecinos de Trujillo, de Valdepeñas, de Jaen, de Loredro, provincia de Santander, de Baltavillo, Alba de Zerrato, Zeveco Navero, Castriello, Onielo, Villacacón y Herrera de Valdecañas, de la provincia de Palencia, pidiendo el establecimiento de la república democrática.

Por el Sr. Navarrete y Ojeda, una de varios fabricantes de pólvora de Villafeliche, provincia de Zaragoza, solicitando que en el presupuesto de ingresos se rebaje á la mitad la cuota de la contribución industrial señalada á cada mortero de los molinos de pólvora.

Por el Sr. Caymó y Basco, varias exposiciones de un considerable número de vecinos de San Felú de Guixols, de Palafrugell y de Torrebella de Mongri pidiendo el establecimiento de la república federal.

Por el Sr. Sorni, varias exposiciones de los vecinos de Canals, de Manuel y de Carlet pidiendo el establecimiento de la república democrática federal; y de los propietarios y cultivadores de algunas arroyos de Albalat de la Ribera y de Antella pidiendo que se desentente la base cuarta del proyecto arancelario en su totalidad.

Por el Sr. Noguero, dos exposiciones, una de los republicanos de la villa de Sariñena y otra de los pueblos del partido solicitando la república democrática federal.

Por el Sr. Pruneda, una exposición de varios individuos de Villaravida pidiendo que se proclame la república democrática federal.

Por el Sr. Moreno Rodríguez, otra de varios ciudadanos del Puerto de Santamaría, del comité republicano de Vejer, de los ciudadanos de Villamartín y del comité de Aljir pidiendo la república democrática federal como forma de Gobierno.

Por el Sr. Tuzán, una de los ciudadanos de Llausa y Vilanaride pidiendo el establecimiento de la república democrática federal, y armas para los hombres pacíficos y amantes de la libertad del último pueblo.

Por el Sr. Sañer y Capdevila, ocho exposiciones: cuatro de los comités de Cadagües, de Pont, de Molins y de Cantalops, y otras cuatro de los Ayuntamientos de San Clemente, de Alfaz, de Rusas y de Espolla pidiendo que se proclame la república democrática federal.

Por el Sr. Gil Berges, una de los vecinos de Cervera pidiendo que se adopte la república democrática federal como forma de Gobierno.

Por el Sr. Merelo, una de Doña Josefa Calvo y Viso, huérfana de D. Juan José Calvo, fusilado en 1838 por los facciosos en el Horcajo, solicitando la pensión de 4 reales que disfrutó su difunta madre.

Por el Sr. Moya, una del Director y Catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Albacete solicitando que todos los Institutos, á excepción de los de Madrid, sean iguales, y que sus Profesores tengan la misma categoría y sueldo.

Por el Sr. Benavent, una del Directorio del club republicano de Sort, provincia de Lérida, solicitando que se proclame la república democrática federal.

Por el Sr. Joarri, tres de los comités republicanos de Gallar, Haro y Alicante pidiendo el establecimiento de la república democrática federal.

Por el Sr. Rodríguez, una del Ayuntamiento y vecinos de Chinchón pidiendo que en lo sucesivo sólo se paguen cesantías á inutilizados y ancianos que pasen de la edad de 60 años.

Por el Sr. Seoane, una de D. José Benito Cepeda, vecino de Pontevedra, solicitando que se tome alguna medida para pagar los atrasos por la Duda del personal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende la sesión para continuar á las nueve.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 20 del periódico ilustrado El Museo universal, que contiene las materias siguientes:

Res de la semana, por D. Nicolás Díaz Benjumea.—San Isidro Labrador, Patron de Madrid, por Don S. Biedma.—Joyas y alhajas en los siglos XII, XIII, XIV y XV, por D. J. F. y Viñolas.—Correspondencia de París, por D. Florencio Moreno Godino.—Coplas y quejas, por D. Alfredo Opisso.—Poesía á Francisco Zea, por D. Ulpiano Segarra Balmaseda.—Sueños y noticias.—Tolón y el escudero italiano, por D. Nicolás Díaz Benjumea.

Grabados: Letra.—Posesión del Conde de Bismark en Barzin.—Regatas en Cádiz.—Retrato del Duque de Aosta.—Geroglífico.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas número 40, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Pantejos, donde se halla abierto al público desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Edición oficial.—Se ha publicado el tomo 400 del segundo semestre de la Colección de decretos y órdenes de 1868, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año; hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 22 reales tomo.

PODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y Estados del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infanta.—Se venden en doble y extrajudicial subasta, con acuerdo de los acreedores hipotecarios de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna, 36 fincas enclavadas en las Administraciones de Belalcázar, Capilla y Herrera del Duque.

La subasta tendrá lugar, á la una de la tarde del día 29 del corriente mes, en Madrid en las oficinas del señor Duque, calle de Don Pedro, núm. 40; en Belalcázar ante D. Manuel Calderón, Administrador y Visitador de S. E.

El pliego de condiciones, cabida de las fincas y demás circunstancias de ellas estarán de manifiesto en los sitios destinados para á subasta y en las Administraciones á que pertenecen dichas fincas. Madrid 14 de Mayo de 1869.—Pedro Herrero.—X-1498-4

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA á Espiel y Beimez. Cumpliendo lo que previene el artículo 32 de los estatutos, el Consejo de Administración de la Compañía ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas el día 22 de Mayo, á las dos de la tarde, para á tratar de lo referente al decreto de 28 de Octubre de 1868 y varios asuntos de su interés para la Compañía. Los depósitos de acciones de que trata el art. 36 deberán hacerse antes del día 7 de Mayo en las oficinas, calle de San Juan, núm. 38, sin cuyo requisito nadie tendrá derecho á la asistencia á dicha junta. Madrid 20 de Abril de 1869.—El Subdirector, Alejandro de Mazarredo.—X-1400

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE Alcaraz.—La junta general de señores accionistas de esta Compañía, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado volverse á reunir el domingo próximo 23 del corriente, á la una de la tarde, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la comisión nombrada en la enunciada sesión para el examen de los actos de la Administración y resolver lo conveniente. Lo que á los efectos accionistas se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía. Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Secretario, J. Pelogra.—X-1404

EMPRESTITO DE MIL MILLONES.—LA COMISION nombrada en la reunion celebrada en 43 del corriente de suscritores en el Banco de España participa á los que concurrirán y á los que posteriormente se han adherido que ha acordado no se verifique el pago á que llama el anuncio apercibido publicado en la GACETA de 16 del corriente, puesto que no procede del Banco de España, porque todavía no están resueltas las reclamaciones pendientes, no pudiendo por consiguiente perjudicarse en el referido los interesados.—El Secretario, Manuel Carranza y Valle.—X-1406

BANCO DE OVIEDO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco. El Secretario pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho días de anticipación, las papeletas de asistencia á junta general. Oviedo 24 de Abril de 1869.—El Secretario, Trófilo Collar.—X-1477-4

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, por D. Marcelo M. Alambilla. Se han repartido el tomo 1.º y las entregas del Boletín de Marzo y Abril del corriente año. Los pedidos al autor, Fomento 4 Madrid.—X-1478

PODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y Estados del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infanta.—Se venden en doble y extrajudicial subasta, con acuerdo de los acreedores hipotecarios de la casa de su Excelencia, 27 cortijos sitos en la jurisdicción de Osuna, provincia de Sevilla, y 31 en la de Olvera, provincia de Cádiz.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 28 del corriente mes en Madrid en las oficinas del Sr. Duque, calle de Don Pedro, núm. 40, y en Sevilla, Palacio de Arcos, plaza de la Paja, núm. 43 moderno, ante el Sr. Visitador general.

El pliego de condiciones, cabida de las fincas y demás circunstancias de ellas estarán de manifiesto en los sitios destinados á las subastas y en las Administraciones á que pertenecen dichas fincas. Madrid 13 de Mayo de 1869.—Pedro Herrero.—X-1479-4

FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.—EL Consejo de administración, cumpliendo con lo que dispone el art. 11 del convenio sobre consolidación de la deuda de la Compañía, convoca, previa invitación de la Comisión interventora, á los señores accionistas de la misma para las once horas de la mañana del día 6 de Junio próximo en las oficinas de la estación de Bilbao.

En dicha junta se tratará del aumento del número de vocales que han de componer la Comisión interventora, de la renovación de la tercera parte de los individuos de dicha Comisión, del medio ó forma de convocatoria para la renovación en lo sucesivo, de la aplicación del fondo de auxilios señalado por el Gobierno á la empresa del ferro-carril y de los demás asuntos en que ha intervenido la mencionada Comisión durante el último ejercicio.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en la Caja central de la Administración de la Compañía, sita en la ciudad estación, 10 días antes del señalado para la junta, 10 obligaciones cuando menos ó el certificado de su depósito, recibiendo en cambio la cédula de admisión indispensable para tener entrada en la junta. Oviedo 12 de Mayo de 1869.—El Director, L. de Torres Villadola.—X-1495

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y DISPOSICIONES para su aplicación, dictadas desde 1862 á 1868. Edición oficial.—Forma un tomo de 176 páginas. Véndese á 6 rs. en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Madrid, Provincias, Canarias, Ultramar) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, todos los días: los festivos solamente de once á una. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no tengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1869.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura (Alta, Baja, Barómetro), Humedad, Dirección, Estado.

Table with 2 columns: Variable (Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia) and Value.

Table with 2 columns: Variable (Temperatura máxima de la tierra, Idem mínima de id., Diferencia) and Value.

Table with 2 columns: Variable (Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal) and Value.

Table with 2 columns: Variable (Lluvia en las 24 últimas horas) and Value.

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: Años, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Meteorological table with columns: Años, Máxima, Mínima, Máxima al sol, Evaporada, Llovida, Dirección, Velocidad.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Mayo de 1869.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Meteorological table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, Viento, Estado.

Table with 2 columns: Variable (Temperatura máxima del día, Temperatura mínima de id., Temperatura máxima al sol, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas) and Value.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 17 de Mayo de 1869.

Table with 2 columns: Variable (Títulos del 3 por 100 consolidado, Idem del 3 por 100 consolidado exterior, Idem del 3 por 100 diferido, Billetes hipotecarios de Banco de España, Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro) and Value.

BOLSA DE MADRID.

Idem del Canal del Lozoya, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 50-30